

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM. 2016-00541.

NOTIFICADO POR ESTADO No.054 DEL 07 DE ABRIL DE 2021.

Como quiera que del informe secretarial que antecede y de la revisión del plenario, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de febrero y corregido en auto del 11 de marzo del año en curso respecto a la referencia del mismo, se deberá de conformidad con lo normado por el Art. 90 del C.G.P., **rechazar de plano la presente demanda.**

En efecto, en primer lugar, se observa de los anexos traídos a este asunto, que en trámite anterior, la señora DERLY MARTÍNEZ, progenitora de las demandantes hoy mayores de edad, impetró demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual culminó con sentencia el 3 de octubre de 2018, estando así fijada ya una cuota para las interesadas, sin ser procedente por tanto el trámite que ahora se pretende adelantar, por considerar la apoderada de la parte actora, que la cuota fijada fue "muy moderada dada la buena condición social en la que viven las actoras", de donde queda claro que lo procedente era adecuar la demanda a la modificación de la cuota alimentaria ya existente, tal como se le advirtió en el inadmisorio de este asunto con el fin de adecuar las pretensiones.

Así las cosas, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de las señoritas JUANITA OVALLE MARTINEZ y GABRIELA OVALLE MARTINEZ, contra el señor MAURICIO CAMILO OVALLE MÉNDEZ, por las razones expuestas en el presente auto.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a la parte actora por correo electrónico.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

921662bafa104371fac1014efffd45d55d1caf100404510432aa466dd464cb53

Documento generado en 06/04/2021 04:19:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>